



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS Y LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR.

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte el Instituto Nacional de Estadística y Censos representado legalmente por el Ingeniero JORGE GARCÍA GUERRERO, en su calidad de Subdirector General, conforme delegación del señor Director Ejecutivo a través de Resolución No. 036-DIREJ-DIJU-NI-2015 de 28 de julio de 2015, a quien en adelante se le denominará INEC; y por la otra, la Universidad Central del Ecuador, representada legalmente por el Doctor FERNANDO SEMPÉRTEGUI ONTANEDA, en su calidad de Rector, a quien en adelante se le denominará UCE. Las partes se obligan en virtud del presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), es una entidad de derecho público creada mediante la Ley de Estadística, expedida por el Consejo Supremo de Gobierno con Decreto No. 323 de 27 de abril de 1976 y publicada en el R.O. No. 82 de 7 de mayo de 1976, que mediante las atribuciones que le confiere la indicada Ley, se constituye en el órgano rector del Sistema Estadístico Nacional, siendo responsable de normar, planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades Estadísticas en el país.

1.2 Así mismo, es la entidad responsable de producir la estadística básica estructural a través de los censos de población, de vivienda, económico, agropecuario, entre otros. De igual modo, organiza y ejecuta encuestas por muestreo a hogares y establecimientos, y produce indicadores económicos y sociales útiles para el apoyo de las decisiones públicas y privadas.

1.3 El artículo 11 de la Ley de Estadística dispone, que el Director General será el representante legal del Instituto Nacional de Estadística y Censos y el responsable de su gestión técnica, económica y administrativa.

1.4 La Universidad Central del Ecuador (UCE), es persona jurídica autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito. Se rige por la Constitución Política de la República, la Ley de Educación Superior y su Reglamento General, otras leyes conexas, el Estatuto, los reglamentos expedidos por los órganos propios de su gobierno y las resoluciones de sus autoridades.



1.5. El Art. 20 del Estatuto Universitario vigente, señala que el señor Rector, es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad Central del Ecuador y su representante legal. Asume la dirección de las políticas universitarias, cuya prioridad es lo académico-científico.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Con los antecedentes expuestos, la "UCE" y el "INEC", convienen en celebrar un convenio que tiene por objeto impulsar una política de cooperación para trabajar, coordinar, articular y fortalecer las capacidades institucionales, estableciendo acuerdos que en mutuo arreglo se considere como fomento al desarrollo investigativo, académico y tecnológico interinstitucional.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Promover un esquema de cooperación entre las dos instituciones a efectos de facilitar la realización de actividades conjuntas en las siguientes áreas:

- Coordinar y facilitar las actividades de investigación y de planificación en áreas de interés de las dos instituciones. Para ello, se tomará en cuenta la participación de estudiantes, egresados, técnicos y docentes en consideración de la disponibilidad y necesidad del INEC y de la UCE.
- Facilitar la utilización recíproca y gratuita de sus bibliotecas, centros tecnológicos, publicaciones, centros de documentación e instalaciones físicas que se requieran para el desarrollo de los programas académicos e investigaciones convenidas, de acuerdo con las regulaciones vigentes que rijan en cada entidad.

Las actividades de cooperación señaladas podrán hacerse efectivas, entre otras alternativas, mediante la coordinación de actividades de investigación, certificación de operaciones estadísticas y planificación en áreas de interés de las dos instituciones mediante el diseño y ejecución de programas académicos conjuntos, intercambio de publicaciones; intercambio de personal técnico y docente; establecimiento de grupos de trabajo e investigación conjunta; programas tutoriales conjuntos y otros mecanismos que se acuerden para la cooperación interinstitucional; de acuerdo a las necesidades que se presenten y la disponibilidad de recursos de las partes. .

Todas las investigaciones que se realicen en el marco de este convenio deberán ser socializadas a través de talleres o tertulias a los funcionarios de ambas instituciones previa publicación.

Los mecanismos de colaboración entrarán en vigencia a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO

El plazo de duración del presente Convenio será de **5 AÑOS**, contados a partir de la fecha de suscripción, mismo que podrá ser renovado, modificado y/o ampliado previo acuerdo escrito entre las partes.



CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

En el marco del objeto de este Convenio, las partes podrán suscribir convenios específicos en los que se detallarán las actividades y compromisos asumidos por cada una de las entidades involucradas.

CLÁUSULA SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual resultante del convenio y actividades previstas en éste, será compartida entre la UCE y el INEC sin perjuicio moral de los derechos del autor o autores. Se ampara y reconoce los derechos de las partes naturales como realizadoras de los indicadores, reconociendo su autoría, cuyo aporte constará en los documentos y metodologías que se desarrollen.

La utilización o reproducción parcial o total de la información deberá darse con la autorización previa de ambas partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESERVA DE INFORMACIÓN Y EXCLUSIVIDAD

Las partes se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información estadística y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Estadística, artículos 6 y 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento de este convenio, las partes se comprometen a mantener el sigilo de la información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada, los medios y demás elementos que deban ser especificados.

De igual manera las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del presente convenio y para ningún otro propósito. Las partes pueden proveer información a los funcionarios de la contraparte previamente designado, bajo las siguientes condiciones: a) tienen una necesidad substantiva para conocer dicha información en relación directa con el convenio; b) han sido informados sobre la confidencialidad de dicha información; y, c) están requeridos a proteger toda información reservada y confidencial de difusión no autorizada de cualquier fuente, a la cual hayan tenido acceso en el curso de sus funciones.

El intercambio de información entre estas instituciones, no conlleva la autorización implícita de la entidad que entregue la información, para el uso de software sujeto a licencia o regulaciones del Régimen de Propiedad Intelectual.

Independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que diera lugar el incumplimiento de esta cláusula y sin perjuicio de las acciones legales que se inicien de conformidad con los artículos 179, 180 Código Orgánico Integral Penal, será causal para que la parte afectada de por terminado unilateralmente el presente convenio.

mg d



CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN

En el caso de que las partes consideren que el presente Convenio deba ser modificado por cualquier razón, los cambios se los realizará mediante la suscripción de un ADENDUM Modificatorio al presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del plazo del Convenio.
2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se afecte a terceros.
3. Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del Convenio, a pedido de cualquiera de las partes.
4. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del Convenio. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo; y,
5. Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento del Convenio, efectuada por la parte afectada.

CLÁUSULA DÉCIMA - DOCUMENTOS HABILITANTES

Forma parte integrante del presente convenio los siguientes documentos habilitantes:

1. Los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este convenio. Señalados en la sección comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO

Las partes fijan las siguientes direcciones como su domicilio para notificaciones y recibir documentación:

UCE

Dirección: Av. América y Av. Universitaria

Teléfono: (593-2) 2226 080

e-mail: rectorado@uce.edu.ec



INEC

Dirección: Juan Larrea N15-36 y José Riofrío
Teléfono: (593-2) 2544-326
e-mail: inec@inec.gob.ec

Las partes designan específicamente los domicilios indicados anteriormente, siendo totalmente válido y eficaz cualquier intento de notificación realizada en los mismos, sin que sea necesario acudir a otros medios de notificación.

Las partes están obligadas a notificar el cambio de domicilio. Las notificaciones serán realizadas por correo electrónico (e-mail) o por oficio o cualquier otro medio que permita dejar constancia del intento de notificación o, en su caso, de su recepción.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y JURISDICCIÓN

En caso de surgir controversias derivadas de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio marco, éstas serán resueltas de manera amigable y en lo que no sea posible las partes se someterán al procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO

La administración y supervisión de todas las actividades de este Convenio estarán a cargo de un Comité Coordinador integrado por la Dirección de Planificación del INEC y la Dirección General Académica por la UCE

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

Las partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este convenio y se comprometen a actuar de buena fe para el cumplimiento del objeto y los compromisos adquiridos en el mismo. En demostración de conformidad firman el presente documento, en 4 ejemplares con el mismo efecto y tenor legal, dado en DM Quito, a los: **19 OCT. 2019**


Dr. Fernando Sempértegui Ontaneda.
RECTOR
UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR


Ing. Jorge García Guerrero
SUBDIRECTOR GENERAL
INEC



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR. - El Honorable Consejo Universitario, en sesión ordinaria de 18 de agosto de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del Art. 20 del Estatuto de la Universidad Central del Ecuador, fue informado por el señor Rector de la suscripción del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS Y LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**, que consta en 5 fojas útiles. - **Certifico.** -

Dr. Silvio Toscano Vizcaino MSc.
SECRETARIO GENERAL



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y JURISDICCIÓN

En caso de surgir controversias derivadas de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio marco, estas serán resueltas de manera amistosa y en lo que no sea posible las partes se someterán al procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO

La administración y supervisión de todas las actividades de este convenio estarán a cargo de un Comité Coordinador integrado por la Dirección de Planificación del WEC y la Dirección General Académica del IUCE.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

Las partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este convenio y se comprometen a actuar de buena fe para el cumplimiento del objeto y los compromisos adquiridos en el mismo. En demostración de conformidad firman el presente documento, en 4 ejemplares con el mismo efecto y tenor legal, dado en Quito, a los 18 de octubre de 2015.

Ing. Jorge García Guerrero
SUBDIRECTOR GENERAL
WEC

Dr. Fernando Gallegos Ontaneda
RECTOR
UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR

ADENDA AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS – INEC Y LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR – UCE

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración de la presente Adenda al Convenio Marco entre la UCE y el INEC; por una parte, Dr. Fernando Sempértegui Ontaneda, en su calidad de Rector de la Universidad Central de Ecuador para efectos derivados del presente instrumento se denominará "UCE"; y, por otra parte, el Mat. Víctor Bucheli León, en su calidad de Subdirector General del Instituto Nacional de Estadística y Censos, conforme la delegación del señor Director Ejecutivo otorgada a través de Resolución Nro. 005-DIREJ-DIJU-NI-2019 de 12 de febrero de 2019, a quien en adelante y para efectos de este Instrumento se denominará "INEC".

Los comparecientes acuerdan celebrar la presente Adenda entre la Universidad Central de Ecuador–UCE y el Instituto Nacional de Estadística y Censos–INEC al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

- 1.1. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*
- 1.2. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*
- 1.3. La Disposición General Décimo Quinta del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece: *“El Instituto Nacional de Estadística y Censos pasará a ser el instituto público de investigación encargado de los estudios relacionados a las estadísticas y censos”.*
- 1.4. El artículo 25 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“(…) Las administraciones públicas respetarán, entre sí, el ejercicio legítimo de las competencias y ponderarán los intereses públicos implicados. Las administraciones facilitarán a otras, la información que precise sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias (...).”*
- 1.5. El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo.*

Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones (...).

En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”.

- 1.6 El literal d) del artículo 10 de la Ley de Estadística, señala: *“Al Instituto Nacional de Estadística y Censos le corresponde: (...) d) operar como centro oficial general de información de datos estadísticos del país”.*
- 1.7 A través de Decreto Ejecutivo No. 77 publicado en el Registro Oficial No. 81 de 16 de septiembre de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, dispuso la Reorganización del Instituto Nacional de Estadística y Censos, y mediante las atribuciones que le confiere, se constituye en el órgano rector del Sistema Estadístico Nacional, siendo responsable de normar, planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades Estadísticas en el país.
- 1.8 El Instituto Nacional de Estadística y Censos –INEC, es una entidad de derecho público creada mediante la Ley de Estadística, expedida por el Consejo Supremo de Gobierno con Decreto Nro. 323 de 27 de abril de 1976 y publicada en el Registro Oficial No. 82 de 7 de mayo de 1976, que mediante las atribuciones que le confiere la indicada Ley, constituye el órgano rector del Sistema Estadístico Nacional, siendo responsable de normar, planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades Estadísticas en el país.
- 1.9 El artículo 11 de la Ley de Estadística, dispone que el Director General, será el representante legal del Instituto Nacional de Estadística y Censos y el responsable de la gestión técnica, económica y administrativa.
- 1.10 Mediante Resolución No. 011-DIREJ-DIJU-NI-2015 de 20 de febrero de 2015, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Estadística y Censos, señala como misión de la Dirección Ejecutiva: *“Coordinar, normar y evaluar la producción de la información estadística oficial proveniente del Sistema Estadístico Nacional, mediante planificación, ejecución y análisis de operaciones estadísticas oportunas y confiables, así como de la generación de estudios especializados que contribuyan a la toma de decisiones públicas y privadas y a la planificación nacional”.*
- 1.11 En el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 732 de 13 de mayo de 2019, se dispone que se adscriba el Instituto Nacional de Estadística y Censos a la Presidencia de la República del Ecuador.
- 1.12 Mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de 18 de noviembre de 2019, se nombra al Msc. Diego Andrade Ortiz como Director General del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

- 1.13 A través de la Resolución Nro. 005-DIREJ-DIJU-NI-2019 de 12 de febrero de 2019, el señor Director Ejecutivo, Encargado, a la fecha, del Instituto Nacional de Estadística y Censos delegó al titular de la Subdirección General la suscripción de convenios interinstitucionales, notas reversales y memorandos de entendimiento cuyo objeto sea de carácter técnico, de acuerdo al informe de viabilidad emitido por la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica en Administración Central, así como la suscripción de actas de finiquito de los mencionados instrumentos, previo informe del administrador.
- 1.14 Con fecha 19 de octubre de 2015, el Instituto Nacional de Estadística y Censos –INEC y la Universidad Central del Ecuador – UCE suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, cuyo objeto es: *“Impulsar una política de cooperación para trabajar, coordinar, articular, fortalecer las capacidades institucionales, estableciendo acuerdos que en mutuo arreglo se considere como fomento al desarrollo investigativo, académico y tecnológico interinstitucional”*.
- 1.15 Derivado del Convenio Marco en mención, el 13 de marzo de 2018 se suscribió el Convenio Específico que tiene por objeto: *“(…) desarrollar acciones específicas de beneficio mutuo para la cooperación técnica, investigación académica y, asistencia mutua en el área de estadística aplicada en el marco de programas de posgrado, así como crear espacios para el análisis y la transferencia de conocimientos con el fin de fortalecer el sistema de información de ambas entidades”*.
- 1.16 De conformidad a la cláusula cuarta del Convenio Marco establece que el mismo podrá ser renovado, modificado y/o ampliado previo acuerdo escrito entre las partes.
- 1.17 Con Oficio Nro. INEC-SUGEN-2020-0111-O de 30 de septiembre de 2020, el INEC solicitó a la UCE: *“disponer a quien corresponda realizar la coordinación respectiva para su eventual renovación y de ser el caso ampliación del instrumento en mención para incluir nuevas líneas de cooperación que sean de interés de las partes”*.
- 1.18 Mediante Memorando Nro. INEC-DIPLA-2020-0859-M de 15 de octubre de 2020, la Directora de Planificación y Gestión Estratégica, Subrogante, solicitó al señor Director Ejecutivo autorizar la suscripción de la Adenda al Convenio Marco entre la Universidad Central del Ecuador- UCE y el Instituto Nacional de Estadística y Censos – INEC, suscrito el 19 de octubre de 2015.
- 1.19 En respuesta al antecedente anterior, con Memorando Nro. INEC-INEC-2020-0539-M de 15 octubre de 2020, el señor Director Ejecutivo: *“procede autorizar la renovación y ampliación del referido convenio y se dispone a las áreas pertinentes la realización de los trámites pertinentes para la consecución de este fin bajo las norma legal vigente para el efecto”*.
- 1.20 Con fecha 16 de octubre de 2020, el señor Rector Fernando Sempértegui Ontaneda, remitió al INEC la Adenda al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para su legalización.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:

El presente instrumento tiene por objeto modificar la cláusula cuarta, a fin de ampliar el plazo del “*Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Nacional de Estadística y Censos – INEC y la Universidad Central del Ecuador– UCE*”, suscrito el 19 de octubre de 2015, conforme lo establece la Cláusula Octava “*MODIFICACIÓN*” del Convenio Marco.

CLÁUSULA TERCERA. - MODIFICACIONES:

a) En la Cláusula Cuarta “Plazo”, modifíquese:

Texto Anterior:

“CLÁUSULA CUARTA. – PLAZO”

El plazo de duración del presente Convenio será de 5 AÑOS, contados a partir de la fecha de suscripción, mismo que podrá ser renovado, modificado y/o ampliado previo acuerdo escrito entre las partes.

Texto Modificado:

CLÁUSULA CUARTA. – PLAZO. -

Las partes convienen que el plazo de vigencia del presente instrumento será de DIEZ (10) años, contados a partir de su suscripción, mismo que podrá ser renovado previa autorización escrita de las partes”.

CLÁUSULA CUARTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. -

Las Partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este convenio y se comprometen a actuar de buena fe para el cumplimiento del objeto y los compromisos adquiridos en el mismo. Para constancia de lo cual y para los fines legales correspondientes, lo suscriben en dos (2) ejemplares de igual contenido y valor jurídico.

En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano a, los 19 días del mes de octubre de 2020.

Por delegación del señor Director Ejecutivo,

f.



Firmado electrónicamente por:
**VICTOR HUGO
BUCHELI LEON**

Mat. Víctor Bucheli León
SUBDIRECTOR GENERAL
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

f.



Firmado electrónicamente por:
**FERNANDO EFRAIN
SEMPERTEGUI
ONTANEDA**

Dr. Fernando Sempértegui Ontaneda
RECTOR
UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR